Suplemento del Registro Oficial No. 330 , 19 de Septiembre 2018

Normativa: Vigente

Última Reforma: Resolución ARCP-DE-2018-46 (Registro Oficial 381, 4-XII-2018)

REGLAMENTO PARA REGULAR LA CREACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MESA TÉCNICA DEL SECTOR POSTAL

(Resolución No. ARCP-DE-2018-38)

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL

Considerando:

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (…)";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto del fin de la planificación, dispone que: "(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos (…) La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente ";

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, "Toda una vida" en su tercer eje, "Más sociedad, mejor Estado", promueve la participación ciudadana y la construcción de una nueva ética social basada en la transparencia y la solidaridad, un Estado cercano con servicios de calidad y calidez, abierto al diálogo social permanente, así como la soberanía y la paz, posicionando estratégicamente al Ecuador en el mundo;

Que, en el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 consta "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa" que reconoce la participación ciudadana como una condición fundamental para la planificación dentro del sistema democrático;

Que, el Plan Ibídem, establece en su "Objetivo 7: Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía", la demanda ciudadana insiste en que hay que mantener un Estado garante de derechos, con capacidad de regulación, seguimiento y control en aspectos fundamentales como la comunicación, los precios, la transparencia, el contrabando, las construcciones, las contrataciones, etc.; de allí que es necesario mejorar la calidad de la regulación y la simplificación de los trámites;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 603 de 7 de octubre de 2015, se promulgó la Ley General de los Servicios Postales, creando en su artículo 8 a la Agencia de Regulación y Control Postal como un organismo técnico–administrativo especializado y desconcentrado encargado de regular y controlar a los operadores postales, así como también velar por el cumplimiento de las políticas y directrices dictadas por el Ministerio rector de los servicios postales;

Que, el numeral 5 del artículo 13 de la Ley General de los Servicios Postales faculta a la Agencia de Regulación y Control Postal expedir los reglamentos, normas técnicas y manuales para la regulación, control y desarrollo de la prestación del servicio postal;

Que, el numeral 5 del artículo 13 de la referida Ley, confiere al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal la atribución de expedir los reglamentos, normas técnicas y manuales para la regulación, control y desarrollo de la prestación del servicio postal;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-ARCP-001-2015-001 de 17 de noviembre de 2015 el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal designó al ingeniero Francisco Cevallos Zambrano como Director Ejecutivo de la Entidad; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades legales y reglamentarias concedidas al Director Ejecutivo.

Expide el:

REGLAMENTO PARA REGULAR LA CREACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MESA TÉCNICA DEL SECTOR POSTAL

Capítulo I
DEFINICIONES

Art. 1.- **Definiciones**.- Para efectos de este Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:

a) Agenda Temática Postal. Es el documento metodológico en el que se definirán los temas, resultados, productos, tiempo y responsables esperados de la Mesa Técnica del Sector Postal.

b) Plan Anual de Regulación y Control. Documento donde se establecen anualmente las actividades a realizarse en temas regulatorios y de control por parte de la Agencia de Regulación y Control Postal.

c) Programación de la Agenda Temática Postal. Documento técnico que registra los tiempos de operación y ejecución de las actividades planificadas en la Agenda Temática Postal.

d) Sistematización. Proceso por el cual se pretende ordenar una serie de pasos, etapas, etc., con el fin de otorgar jerarquías a los diferentes elementos, explica la lógica del proceso realizado, los factores que han intervenido en dicho proceso y cómo se han relacionado entre sí.

Capítulo II
GENERALIDADES

Art. 2**.- La Mesa Técnica del Sector Postal**- Se crea la Mesa Técnica del Sector Postal -MTSP- como un espacio de consulta pública y diálogo, que se encarga de representar los intereses del sector postal con el fin de recibir, analizar y proyectar información, para elaborar y redactar propuestas, de temas relacionados con el entorno y la problemática del sector desde el ámbito regulatorio y su impacto, así como las tendencias del servicio postal en la región y el mundo.

Art. 3.- **Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la integración, funcionamiento y facultades de la Mesa Técnica del Sector Postal.

Art. 4.- **Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones de este reglamento son de cumplimiento y aplicación obligatoria para los miembros que conforman la Mesa Técnica del Sector Postal.

Art. 5.- **Principios.-** La presente norma se fundamenta en los siguientes principios:

a) Participación. La Agencia de Regulación y Control Postal genera la participación de la sociedad civil, instituciones del Estado y otros actores del sector postal, propiciando un espacio para el intercambio de ideas que impulsen a su desarrollo.

b) Transparencia. Toda la información de las acciones previas, el proceso de diálogo y los resultados se difundirán para conocimiento de la ciudadanía a través de los medios de comunicación de la institución.

c) Equidad. La Agencia de Regulación y Control Postal garantizará el acceso equitativo a las oportunidades de inclusión a grupos y sectores sociales que requieran participar.

d) Corresponsabilidad. Son responsables, el Estado, las empresas del sector postal y la sociedad civil, en la identificación de amenazas y oportunidades, así como, de generar propuestas para la mejora del sector postal.

e) Buena fe. Todos los participantes de la Mesa Técnica del Sector Postal deberán tener voluntad de aportar con honradez y convicción dentro del espacio de la mesa técnica.

f) Tolerancia y respeto. Se mantendrá un absoluto respeto y tolerancia a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de los miembros de la mesa técnica.

Capítulo III
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA MESA TÉCNICA DEL SECTOR POSTAL

Art. 6.- **De la sede**.- Las reuniones de la Mesa Técnica del Sector Postal se realizarán en las instalaciones de la Agencia de Regulación y Control Postal, pudiendo escogerse otra locación, si el caso lo amerita.

Art. 7.- **Conformación de la Mesa Técnica Postal.-** Formarán parte de la Mesa Técnica del Sector Postal:

1. Un delegado de la Agencia de Regulación y Control Postal, quien coordinará el funcionamiento de la Mesa Técnica del Sector Postal;

2. Delegados de los gremios, asociaciones o federaciones del sector postal quienes actuarán en calidad de actores permanentes; y,

3. Delegados de instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector postal y miembros de la sociedad civil que tengan interés, quienes actuarán en calidad de observadores.

El Coordinador de la Mesa Técnica del Sector Postal contará con un grupo de trabajo que estará conformado por funcionarios de la Agencia de Regulación y Control que harán las veces de Secretario y Asistente técnico. Este grupo estará a cargo de los temas logísticos, metodológicos, operativos y de la sistematización de las reuniones y las actividades que cumplan los integrantes; así como del seguimiento y control a las

actividades establecidas en la programación de la Mesa Técnica del Sector Postal.

Art. 8.- **Integrantes de la Mesa Técnica del Sector Postal.-**(Reformado por el Art. 1 de la Res. ARCP-DE-2018-46, R.O. 381, 4-XII-2018).- La Mesa Técnica del Sector Postal estará integrada por actores permanentes y observadores relacionados con actividades postales, y conformada de la siguiente manera:

1. Integrantes permanentes: Corresponde al Ministerio Rector de los Servicios Postales y a los delegados de los gremios, quienes serán convocados a todas las reuniones de la Mesa Técnica del Sector Postal y que se detallan a continuación:

a) Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información MINTEL;

b) Operador Postal Designado;

c) Asociación Ecuatoriana de Empresas de Mensajería Expresa y Courier;

d) Asociación de Couriers Familiares;

e) Asociación de Correos Privados;

f) Federación Nacional de Cooperativas de Transporte Interprovincial y sus filiales;

g) Federación Nacional de Transporte Pesado y sus filiales; y,

h) Representantes de gremios, asociaciones o federaciones del sector postal que se conformen en lo posterior.

2. Observadores. Corresponde a los delegados que acrediten las entidades que se citan y que serán convocados de acuerdo al tema que se tratará en la Mesa Técnica del Sector Postal, tales como:

a) Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

b) Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

c) Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

d) Academia;

e) Asociación de Comercio Electrónico del Ecuador; y,

f) Empresas, instituciones públicas y miembros de la sociedad civil que puedan contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Agencia de Regulación y Control Postal.

Art. 9.- **Requisitos para la delegación de los integrantes de la Mesa Técnica del Sector Postal.-**Los integrantes de la mesa técnica, designarán de manera formal un delegado, quien contará con un documento que acredite su designación y deberá tener experiencia en materia postal o vinculación con actividades postales; el operador postal, al que pertenece el delegado no podrá tener obligaciones pendientes con la Agencia de Regulación y Control Postal.

Capítulo IV
COMISIONES ESPECIALIZADAS

Art. 10**.-Contenidos temáticos de la Agenda Temática Postal.-** Las temáticas a tratarse en la Mesa Técnica del Sector Postal sobre las cuales se emitirán reportes, estudios, informes y propuestas deberán ser elaborados con base a los siguientes ejes temáticos:

1. Mercado, calidad del servicio postal y derechos de los usuarios;

2. Innovación y desarrollo;

3. Comercio electrónico; y,

4. Mejora regulatoria.

Art. 11**.- Comisiones especializadas.-** La Mesa Técnica del Sector Postal podrá crear comisiones especializadas permanentes para tratar los ejes temáticos y comisiones especializadas temporales para tratar aspectos específicos definidos en la Agenda Temática Postal.

Art. 12.- **Funciones de las comisiones especializadas.-** Son funciones de los integrantes de las comisiones especializadas las siguientes:

1. Designar un presidente de mesa;

2. Recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones realizadas por la Mesa Técnica del Sector Postal; y,

3. Discutir, elaborar y aprobar por mayoría absoluta de sus integrantes los informes estudios o productos, resultado del análisis de los temas propuestos previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación de la Mesa Técnica del Sector Postal.

Art. 13**.- Ausencia a la comisión.-** En el caso en que un miembro de la comisión especializada no participe en tres reuniones consecutivas sin alguna justificación, su designación será declarada vacante y se elegirá un nuevo miembro.

Art. 14.- **Reuniones de trabajo.-** Las reuniones de las comisiones especializadas dependerán de la programación que se determine en la Agenda Temática Postal y si fuere necesario, podrán celebrar reuniones conjuntamente con otras comisiones especializadas para abordar asuntos de interés común.

Art. 15.- **Participación de terceras personas en las comisiones especializadas.-** Cualquiera de los miembros de la Mesa Técnica podrá solicitar al Coordinador autorización para el ingreso e intervención de un tercero que acredite experiencia en el sector postal. Dada la autorización verbal, solo podrán intervenir con voz informativa y realizarán las aclaraciones solicitadas.

Art. 16**.- Seguimiento de la comisión.-** Los presidentes de las comisiones especializadas permanentes informarán bimestralmente a la Mesa Técnica del Sector Postal sobre las actividades de su respectiva comisión; por otra parte los presidentes de las comisiones especializadas temporales informarán conforme el mandato de la Mesa Técnica al momento de su creación.

Capítulo V
ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 17.- **Obligaciones de los integrantes de la Mesa Técnica del Sector Postal.-** Los integrantes de la mesa se obligan a:

a) Aprobar la Agenda Temática Postal;

b) Proveer de información relacionada con el sector postal que pueda ser analizada y estudiada por los demás integrantes de la mesa;

c) Debatir los productos entregados por el grupo de trabajo técnico;

d) Contribuir con la presentación de informes y recomendaciones en los espacios de diálogo y análisis que se generen de acuerdo al contenido temático de la Agenda;

e) Suscribir los documentos y compromisos a ejecutarse, resultantes de la Mesa Técnica del Sector Postal;

f) Socializar con sus organizaciones o grupos a los que representan, la información que se genere en el pleno de la Mesa Técnica del Sector Postal;

g) Conservar su carácter consultivo en un marco de diálogo eficaz, no decisorio; y,

h) Mantenerse actualizados sobre la normativa postal expedida por la Agencia de Regulación y Control Postal.

1. Atribuciones del Coordinador. Son atribuciones del Coordinador, las siguientes:

1.1 Presidir y participar de las reuniones;

1.2 Coordinar la aprobación de: la Agenda Temática Postal, los documentos para presentar en reuniones y los documentos finales; y,

1.3 Monitorear el cumplimiento de los resultados de la Mesa Técnica del Sector Postal.

2. Atribuciones del Secretario. Son atribuciones del Secretario, las siguientes:

2.1 Llevar el registro de participantes;

2.2 Convocar a las reuniones de la Mesa Técnica del Sector Postal;

2.3 Dar lectura al orden del día constante en la agenda temática;

2.4 Levantar el acta de reunión debidamente suscrita por los participantes;

2.5 Comunicar a los integrantes las actividades acordadas en cada reunión;

2.6 Llevar el archivo de la Mesa Técnica del Sector Postal; y,

2.7 Reemplazar al Coordinador en caso de ausencia o inasistencia.

3. Atribuciones del Asistente Técnico. Son atribuciones del Asistente Técnico, las siguientes:

3.1 Realizar la recopilación de la información de la Mesa Técnica del Sector Postal;

3.2 Ejecutar la logística y metodología del grupo de trabajo;

3.3 Coordinar las actividades con el secretario para rendición de cuentas;

3.4 Elaborar la sistematización de las intervenciones de los integrantes; y,

3.5 Reemplazar al Secretario en caso de ausencia o inasistencia.

Capítulo VI
PLAZO DE GESTIÓN Y PERIODICIDAD

Art. 18**.- De la programación de actividades de la Mesa Técnica del Sector Postal**- La programación de las actividades de la Mesa Técnica del Sector Postal se planificarán de forma anual en una agenda para el desarrollo de actividades que se ejecutarán de manera bimestral, esta agenda se aprobará la última sesión del periodo anterior al año fiscal siguiente.

Art. 19.- **Calendario de las reuniones.-** La Mesa Técnica del Sector Postal se reunirá de forma ordinaria la última semana de cada bimestre y en casos que amerite podrá convocarse a reuniones extraordinarias.

Art. 20**.- Tiempo de las reuniones**.- El tiempo para cada reunión será de hasta tres (3) horas, y podrá extenderse dependiendo del tema a tratarse y de los acuerdos entre los integrantes de la Mesa Técnica del Sector Postal.

Art. 21**.- Convocatoria.-** La convocatoria precisará la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día; se realizará a través medios físicos o digitales, con una antelación mínima de 72 horas. La convocatoria adjuntará la documentación necesaria para llevar a cabo la reunión.

Art. 22**.- Confirmación de asistencia.-** Los convocados deberán confirmar su asistencia a través de medios electrónicos con 24 horas de anticipación.

Capítulo VII
DE LAS SESIONES

Art. 23**.- Quórum**.- El quórum de asistencia a las sesiones de la Mesa Técnica del Sector Postal, se conformará con al menos la mitad más uno de los integrantes.

Art. 24.- **De las sesiones.-** El Coordinador abrirá las sesiones de la Mesa Técnica y dará el uso de la palabra al Secretario para que constate el quórum de la mesa y presente su informe a todos los integrantes sobre los avances y cumplimiento a la agenda y programación de trabajo.

Art. 25.- **Discusión y debate de los temas a tratar**.- El grupo facilitador coordinará la organización de los integrantes de la Mesa Técnica del Sector Postal, de acuerdo a los temas de interés y necesidades de los actores del sector postal. Se podrá contar con la asistencia de expertos o especialistas en el tema.

Una vez organizados los miembros de la mesa, inicia la discusión y debate. El Coordinador dará el uso de la palabra a los integrantes del grupo para los asuntos que corresponden tratar, de conformidad a la agenda y programación establecida en la Mesa Técnica del Sector Postal.

El Coordinador moderará el uso de la palabra de los integrantes para que sean breves, puntuales, bien dirigidos, enmarcados en los temas de interés de la Mesa Técnica del Sector Postal. El Coordinador podrá llamar al orden en el tiempo del uso de la palabra, en el contenido de lo que expone el integrante y del respeto a la mesa en aras de la buena utilización del tiempo de las sesiones y poder dar la oportunidad a que participen otros integrantes de la mesa técnica y se avance con la agenda establecida.

El Asistente técnico de la mesa tomará nota de lo tratado y elaborará una ayuda memoria para el registro de lo más importante que se haya dicho o actuado durante cada sesión.

Art. 26.- **Punto de orden.-** Todo miembro tendrá derecho a interponer un punto de orden cuando una intervención no corresponda al tema tratado y refiera a un punto distinto al trámite previsto.

Art. 27**.- Sistematización**.- Se elaborará un documento donde se sistematizarán todas las actividades realizadas y los temas discutidos por la Mesa.

Art. 28**.- Acuerdos.-** En el proceso de toma de decisiones prevalecerán los principios de diálogo, buena fe, participación, tolerancia y respeto que promueve la Mesa Técnica del Sector Postal con la finalidad de alcanzar consensos, recomendaciones y soluciones armónicas para la problemática del sector.

Art. 29**.- Votación**.- Cuando sea necesario la aprobación de las decisiones de los miembros de la Mesa Técnica se adoptarán mediante votación nominal, con al menos la mitad de los votos de los integrantes de la Mesa presentes y en caso de empate se resolverá mediante el voto del Coordinador.

Art. 30**.- Actas.-** Las actas serán elaboradas por el Secretario y contendrán lo tratado y resuelto en cada sesión de la mesa técnica; tomará nota de las deliberaciones en las sesiones y sus transcripciones y resúmenes, permanecerán en su custodia.

Las actas serán numeradas en orden secuencial y deberán contener:

a) Lugar, fecha y hora de finalización de la sesión, tipo de sesión y listado de personas que concurrieron;

b) Indicación del tipo de sesión (ordinaria, extraordinaria);

c) Constatación del quórum, y los nombres de los concurrentes, detalle del orden del día y una breve relación de los temas tratados con un resumen de las opiniones vertidas y tomadas de las correspondientes anotaciones y grabaciones;

d) Expresión de cualquier suspensión o postergación de la sesión;

e) Resultados de las votaciones;

f) Indicación de los aspectos que expresamente se han solicitado que consten en actas;

g) Firma del Coordinador y Secretario; y,

h) Los documentos habilitantes o anexos que fueron materia de conocimiento en la sesión.

Art. 31**.- Información de resultados.-** El resultado y contenido de cada sesión se pondrá en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal. Se informará a los actores permanentes los resultados obtenidos en el año y la Agenda Temática para el próximo período, de forma anual.

Art. 32**.- Seguimiento a los compromisos de los miembros de la Mesa Técnica del Sector Postal**- Para el seguimiento del trabajo de la mesa técnica, el Secretario en cada inicio de sesión, deberá informar a todos los integrantes el avance y cumplimiento de la Agenda y de la Programación de Trabajo y realizará un comentario evaluativo de las condiciones del avance del trabajo y de los alcances para el logro de los resultados o productos propuestos.

Art. 33**.- Resultado de la Mesa Técnica del Sector Postal**- Los informes, reportes, estudios o propuestas, resultado de las participaciones en la Mesa Técnica del Sector Postal, servirán como insumo para la toma de decisiones de la Agencia de Regulación y Control Postal.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 10 de septiembre de 2018.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA REGULAR LA CREACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MESA TÉCNICA DEL SECTOR POSTAL

1.- Resolución . ARCP-DE-2018-38 (Suplemento del Registro Oficial 330, 19-IX-2018).

2.- Resolución ARCP-DE-2018-46 (Registro Oficial 381, 4-XII-2018).